Proceso No. 1.220.02-12.14-420-2022

Fecha de Elaboración: agosto de 2022

De acuerdo con lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y reglamentado por el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 se procede a realizar los estudios y documentos previos como soporte para la elaboración del contrato, documentación que debe permanecer a disposición del público durante el desarrollo del proceso de contratación.

El presente estudio contiene los siguientes elementos generales además de los indicados para la contratación directa

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER:

Conforme al artículo 305 de la Constitución Política, corresponde al Gobernador dirigir la acción administrativa del Departamento, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Artículo 49. Constitución Política de Colombia (1991): Modificado por el Acto Legislativo No 02 de 2009: "*La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado… Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señalará los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad*".

Por su parte la Misión de la Secretaria Departamental de Salud del Valle del Cauca consiste en Dirigir el Sistema Departamental de Seguridad Social en Salud a través de la coordinación intersectorial; la consolidación de la red de prestación de servicios de salud; de la gestión de la salud pública en el marco de los determinantes sociales; de la inspección,

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

vigilancia y control a los actores del sistema; de la asesoría y asistencia técnica; y del fortalecimiento de la investigación, contribuyendo de esta manera al bienestar de las comunidades que habitan en el departamento. (Decreto Nro. 1-3-1638 del 23 de octubre de 2020).

Además, es competencia de la Secretaría Departamental de Salud, según Decreto 1638 del 23 de octubre de 2020, dirigir, implementar y orientar la formulación de políticas, planes, programas, proyectos y normas para el desarrollo del Sistema Departamental de Seguridad Social en Salud.

Igualmente, en la Ley 715 de 2001, artículo 43 se establece que: "*Competencias de los departamentos en salud*". *Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia*". En el artículo 43.3.4. (modificado por el artículo 5 de la ley 1438 de 2011) refiere que es competencia de la Entidad Territorial: Formular y ejecutar el Plan de Intervenciones Colectivas Departamentales y que de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1438 de 2011, "*las acciones de salud pública y promoción y prevención, serán ejecutadas en el marco de la estrategia de atención primaria en salud, de acuerdo con el Plan Territorial de Salud y se contratarán y ejecutarán de forma articulada*".

Conforme a lo anteriormente expuesto, el Departamento del Valle del Cauca, de acuerdo a sus competencias, definió el proyecto: DESARROLLO DE ACCIONES EN SALUD PÚBLICA PARA POBLACIONES ÉTNICAS EN EL VALLE DEL CAUCA

Plan de Desarrollo:	"VALLE INVENCIBLE"
Pilar:	LT5. GESTIÓN TERRITORIAL COMPARTIDA PARA UNA BUENA GOBERNANZA
Línea de Acción:	LA501. GESTIÓN PUBLICA EFECTIVA: VALLE LÍDER
Objetivo Específico:	Ejercer una función pública efectiva, innovadora, competitiva y con conocimiento que soporte el desarrollo territorial departamental.
Programa:	Pg50105 Gestión Diferencial de las poblaciones vulnerables
Subprograma:	5010503 Salud en Poblaciones Étnicas
Meta (s) de Resultado:	MR50105001 Adaptar a 5 el modelo de atención integral en salud de las poblaciones especiales del

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

	Valle del Cauca, a las necesidades y prioridades de los grupos vulnerables, durante el periodo de gobierno.
Meta (s) de Producto:	MP50105001. Lograr que, en 27 municipios con presencia de población étnica, se adopten estrategias de enfoque etnocultural en la atención integral en salud.
Proyecto:	DESARROLLO DE ACCIONES EN SALUD PÚBLICA PARA POBLACIONES ÉTNICAS EN EL VALLE DEL CAUCA
Actividades del Proyecto Objeto de la Contratación	Ejecutar tres (3) planes de salud colectiva, con especificidad étnica, concertados con asociaciones indígenas y afro, del departamento.
	Desarrollar actividades de educación en salud con enfoque intercultural de manera articulada entre las comunidades y los actores del SGSSS de los 27 municipios con presencia étnica

Por su parte y en virtud de las facultades legales, en especial las conferidas en los artículos 154 y 165 de la Ley 100 de 1993, el Decreto - Ley 4107 de 2011 y en desarrollo del artículo 46 de la Ley 715 de 2001 y de la Resolución 1841 de 2013, el Ministro de Salud y Protección Social expide la Resolución 518 de 2015, "*por la cual se dictan disposiciones en relación con la Gestión de la Salud Pública y se establecen directrices para la ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas – PIC*" y resalta en su artículo 11.2.1. dentro de las competencias del Departamento, el de la ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones, en el sentido de "*Formular, ejecutar, monitorear y evaluar el Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas departamental o distrital mediante procesos de participación social de conformidad con lo establecido en el Plan Decenal de Salud Pública, los planes de desarrollo nacional, departamental o distrital, así como, en los planes de vida de los pueblos indígenas, los planes de* ***pueblos afrocolombianos*** *y de los ROM, las políticas nacionales*".

Así mismo, en su artículo 14, determina que las intervenciones del Plan de Intervenciones Colectivas se contratarán con instituciones que tengan capacidad técnica y operativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la misma resolución y que además cumplan con la normatividad vigente en materia de contratación estatal, disponiendo taxativamente en el numeral 14.1. que la entidad territorial contratará prioritariamente con las Empresas Sociales del Estado ubicadas en el territorio.

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

La Resolución 3280 de 2018, "*Por medio de la cual se adoptan los lineamientos técnicos y operativos de la ruta integral de atención para la promoción y mantenimiento de la salud y la ruta integral de atención en salud para la población materno perinatal y se establecen las directrices para su operación*", integra las intervenciones poblacionales, colectivas e individuales, así como las acciones de gestión de la salud pública, reconociendo que la atención en salud es un proceso continuo y, en este sentido, define una serie atenciones ordenadas. Además, en sus lineamientos técnicos plantea el desarrollo de adecuaciones o intervenciones tendientes a garantizar la prestación de los servicios para la población y Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera en todos los cursos de vida, tales como:

- En la valoración individual y en el desarrollo de intervenciones colectivas, principalmente, reconocer sus sistemas de creencias, tradiciones, costumbres y rituales como factores protectores y de afrontamiento ante la adversidad;

- Elaborar guías y protocolos para atención en salud teniendo en cuenta las particularidades del curso de vida de esta población y las afectaciones que con mayor proporción se presentan en ellos: enfermedades cardiovasculares, diabetes, miomatosis uterina, anemia de células falciformes, entre otras.

En este sentido, es importante retomar, la Constitución Política de 1991, ya que en ella se establece el respeto a la Diversidad Étnica y Cultural como un fin del Estado Social y Democrático de Derecho e introduce los elementos esenciales para la construcción de una cultura de derechos transversalizada por el Enfoque Diferencial, es decir, el camino a la inclusión con dignidad y equidad de las poblaciones étnicas, históricamente marginadas en el quehacer social, cultural, político, económico y de desarrollo humano de esta Nación. Es así como en su artículo 1 establece que Colombia es una República democrática, participativa y pluralista. Asimismo, el artículo 7 consagra como principio fundamental del Estado el reconocimiento y protección de la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana. En otros términos, el Estado colombiano reconoce y brinda protección a los diferentes grupos étnicos que existen en su interior; los pueblos indígenas, las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y el pueblo Rom o gitano.

En su artículo transitorio 55 indica la creación de una ley que reconociera a las Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, que han venido ocupando tierras baldías en las zonas ribereñas de los ríos de la cuenca del pacifico, de acuerdo con sus prácticas tradicionales de producción, el derecho a la propiedad colectiva sobre las áreas que habrá de demarcar la ley. Así mismo mediante esta norma establecería mecanismos para la

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

protección de la identidad cultural y los derechos de estas comunidades y para el fomento de su desarrollo económico y social.

En razón a este mandato constitucional, la Ley 70 de 1993, en sus principios rectores plasma, entre otros, el derecho a la participación de las Comunidades Negras en las decisiones que le afectan y que tengan incidencia en sus intereses, estableciéndose el deber que tiene el Estado, a través de sus diferentes instituciones, de realizar políticas públicas positivas que impulsen el desarrollo económico, social, cultural, ambiental y político de sus comunidades, tal como se extrae del artículo 3: 1. El reconocimiento y la protección de la diversidad étnica y cultural y el derecho a la igualdad de todas las culturas que conforman la nacionalidad colombiana; 2. El respeto a la integralidad y la dignidad de la vida cultural de las comunidades negras; 3. La participación de las comunidades negras y sus organizaciones sin detrimento de su autonomía, en las decisiones que las afectan y en las de toda la Nación en pie de igualdad, de conformidad con la ley; 4. La protección del medio ambiente atendiendo a las relaciones establecidas por las comunidades negras con la naturaleza.

Así mismo, en su artículo 37, establece que el Estado debe adoptar medidas que permitan a las comunidades negras conocer sus derechos y obligaciones, especialmente en lo que atañe al trabajo, a las posibilidades económicas, a la educación y la salud, a los servicios sociales y a los derechos que surjan de la Constitución y las Leyes.

La Ley 21 de 1991, que ratifica el Convenio 169 de la OIT de 1989, es una expresión internacional de los derechos especiales de los grupos étnicos. En este sentido, en su artículo 6 plantea que el gobierno debe consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente, garantizando su participación efectiva. En el artículo 25 establece el deber del Estado de velar porque se pongan a disposición de los pueblos servicios de salud adecuados o proporcionar los medios que les permitan organizar y prestar los servicios bajo su responsabilidad y control.

La Ley 1450 de 2011 en su artículo 273 establece la protocolización de las consultas previas, la Ley 715 del 21 de diciembre de 2001 " dicta normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151,288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política además de otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud. Otras normas tales como; la Ley 725 del 27 de diciembre de 2001 por la cual se establece el Día Nacional de la Afrocolombianidad, la Resolución 1841 de 2013 que adopta el Plan Decenal de Salud Pública 2012-2021, la Ley

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

1751 de 2015 que garantiza el derecho de salud, comporta una serie de principios entre los que se destaca la interculturalidad y protección a pueblos y comunidades afrocolombianas, raizales y Palenqueras, principios innegociables básicos.

Cabe precisar que la Ley 2160 del 25 de noviembre de 2021 por medio del cual se modifica la Ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007 consagra que los consejos comunitarios de las comunidades negras regulados por la Ley 70 de 1993 y organizaciones de base de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palanqueras y las demás formas y expresiones organizativas, podrán celebrar contratos con las entidades estatales. Así mismo, el artículo 2 de la mencionada ley, sobre las modalidades de selección, indica que la modalidad de selección de contratación directa procederá entre otros casos: contratos que las entidades estatales suscriban con los consejos comunitarios de las comunidades negras, regulados por la ley 70 de 1993, que se encuentren incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad étnica y cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los derechos de los pueblos de las mismas comunidades.

NECESIDAD A SATISFACER

Es por todo lo anterior que el presente proceso contractual tiene como fin ejecutar acciones de gestión de salud pública y del Plan de Intervenciones Colectivas para satisfacer las necesidades en salud pública a las que tienen derecho las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras (NARP) del Valle del Cauca, en el marco de las actividades contempladas en el proyecto denominado: "*Desarrollo de acciones en gestión diferencial de las poblaciones vulnerables en el Valle del Cauca*", de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución 518 de 2015, la Resolución 3280 de 2018 y el Análisis de Situación en Salud del Departamento del Valle del Cauca (ASIS 2020).

Lo anterior, teniendo en cuenta las dinámicas propias de las poblaciones NARP, sus usos y costumbres, para la construcción y ejecución de un plan de salud colectiva, con énfasis en acciones de educación para la salud, que aborde las necesidades en salud priorizadas desde las perspectivas y saberes propios en salud de la población NARP del Valle del Cauca y desde el conocimiento occidental, buscando, a través de un proceso pedagógico, fortalecer los conocimientos alrededor del enfoque diferencial étnico y las competencias interculturales de los líderes o promotores de salud de la población NARP y el recurso humano en salud occidental. Esto, como un proceso indispensable que debe anteceder cualquier intervención

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

en salud en poblaciones étnicas racializadas para garantizar la equidad en salud y la no discriminación.

Es preciso tener en cuenta que los usos y costumbres que conllevan a las comunidades a enfermar, entre las que se destaca el hábito alimenticio. Enfermedades como la hipertensión, la diabetes, afecciones cardiovasculares persisten entre la población[1]. La forma en la que coexisten las tendencias alimentarias y las costumbres ancestrales de las familias representan un desafío para mantener el bienestar de las comunidades; por lo que se requiere identificar que aquellas prácticas alimentarias que se configuran como factores de riesgo, predisponen a la población a enfermar.

En este sentido, resulta importante promover procesos de educación para la salud orientados al diálogo intercultural, a fin de fortalecer no sólo el reconocimiento por parte de la medicina occidental de los saberes propios en salud de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, sino la recuperación y fortalecimiento de esos mismos saberes al interior de las propias comunidades, especialmente aquellas asentadas en entornos rurales de los valles interandinos, las cuales han estado inmersas en prolongados procesos de transculturación que redundan en el debilitamiento de las prácticas médicas propias. Por tanto, este tipo de espacios se proyectan como una forma de reforzar los procesos de autorreconocimiento al interior de las comunidades, lo cual es clave a la hora de acercarse a los servicios de salud para recibir la atención diferencial que requieren, acorde a sus repertorios culturales y modos de vida, y de facilitar el ejercicio de diálogo intercultural entre la medicina tradicional y la medicina occidental en beneficio de esta población.

Las necesidades en salud en las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, permiten reconocer algunos indicios de que este grupo poblacional "presenta resultados de salud más desfavorables que el resto de la población, agregando que los aportes de la medicina tradicional y la partería contribuyen a la cobertura universal de salud en estos entornos"[2]. Esto sin olvidar, que el impacto de la pandemia por COVID-19 generó sus efectos en la población NARP, a lo que se suma la persistencia de otras enfermedades prevalentes como aquellas que afectan a la primera infancia como paludismo, parasitismo intestinal, infecciones respiratorias agudas, desnutrición, entre otras. En enfermedades prevalentes en los adultos, se pueden encontrar la fiebre tifoidea, cardiovasculares, hipertensión y diabetes, enfermedades diarreicas, cáncer, preclamsia en mujeres embarazadas, entre otras (Organización Panamericana de la Salud, 2007).

[1] LIBRO AFRODESCENDIENTES.indd (orasconhu.org)
[2] Desigualdades en salud para la población afrodescendiente de las Américas (uhu.es)

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Plan de Intervenciones Colectivas pretende reconocer los usos y costumbres propias de la población NARP en contraste con la evidencia científica que aporta la medicina de occidente para, desde ahí, identificar a través de diagnóstico las mayores causas de enfermedad en la comunidad, en aras de propender por la implementación de estrategias de etnoeducación en salud tendientes a garantizar, mediante un plan de acción de salud colectiva, con enfoque diferencial étnico e intercultural, aquello que ha sido priorizado como necesidad en salud.

En ese orden de ideas, el CONSEJO COMUNITARIO BAJO POTEDÓ se constituye en un ente representativo de la Consultiva Departamental de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras del Valle del Cauca seleccionado por éste para la ejecución del Plan de Intervenciones Colectivas, en tanto que cuenta con experiencia en la implementación de proyectos de salud con la Secretaría Departamental, razón por la cual favorece la participación de los líderes y lideresas de los consejos comunitarios y organizaciones de base de los valles interandinos, facilitando el cumplimiento de las obligaciones con atributos de calidad.

El proceso de contratación se encuentra previsto en el Plan Anual de Adquisiciones así:

CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS:

Grupo	Segmento	Familia	Clase	Producto
F Servicios	85 Servicios de Salud	10 Servicios integrales de Salud	17 Servicios de administración en salud.	05 Administración en salud pública.

2. OBJETO A CONTRATAR

CONTRATAR LA CONSTRUCCIÓN Y EJECUCIÓN DE UN (1) PLAN DE SALUD COLECTIVO, DE ACUERDO A LAS NECESIDADES EN SALUD PRIORIZADAS DESDE LAS PERSPECTIVAS PROPIAS DE LA POBLACIÓN NEGRA, AFROCOLOMBIANA, RAIZAL Y PALENQUERA Y LA OCCIDENTAL, DONDE SE INCLUYAN ESTRATEGIAS DE EDUCACIÓN EN SALUD CON ENFOQUE DIFERENCIAL ÉTNICO INTERCULTURAL, EN DIÁLOGO Y CONCERTACIÓN CON LAS COMUNIDADES NARP DEL VALLE DEL CAUCA.

2.1. ESPECIFICACIONES DEL OBJETO:

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

Para tal efecto, a continuación, se describen las condiciones técnicas mínimas requeridas para la prestación del servicio:

Actividad	Descripción Técnica	Especificaciones	Entregables
Realizar la construcción y ejecución de un (1) plan de salud colectivo, de acuerdo a las necesidades en salud priorizadas desde las perspectivas propias de la población negra, afrocolombiana, raizal y palenquera y la occidental, donde se incluyan estrategias de educación en salud con enfoque diferencial étnico intercultural, en diálogo y concertación entre las comunidades NARP y los actores del SGSSS del Departamento y los municipios con presencia étnica del Valle del Cauca.	2.1.1 Diagnóstico participativo intercultural de las necesidades en salud de la población Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera del Valle del Cauca, para la formulación y ejecución de un (1) plan de salud colectivo con énfasis en educación en salud	El contratista deberá socializar los objetivos acciones y alcances del presente contrato a los treinta (30) miembros de la Consultiva Departamental de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, principal instancia de representación de la población NARP en el territorio. Deberá garantizar la participación de los consultivos representantes de los valles interandinos. De acuerdo a lo establecido en el Plan Decenal de Salud Pública y lo dispuesto en las Resoluciones 518 de 2015 y 3280 de 2018, el contratista deberá realizar un diagnóstico participativo, desde los saberes propios en salud de la población NARP y lo occidental, de las necesidades en salud de la población Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera del Valle del Cauca, para la formulación y ejecución de un (1) plan de salud colectivo con énfasis en educación en salud. El diagnóstico deberá construirse a partir de tres (3) jornadas que tendrán como objetivo: La identificación de necesidades en salud desde la perspectiva de la población Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera. La identificación de necesidades en salud desde los Análisis de Situación en Salud ASIS	Se espera la entrega del cronograma general de las actividades y el plan de trabajo definitivo del contrato para dar cuenta de la fase de alistamiento; de un (1) informe parcial técnico de avances de la fase de diagnóstico del plan de salud colectiva; del documento de diagnóstico participativo de necesidades en salud de la población Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera. La actividad debe reportarse con sus respectivos soportes: soportes de las convocatorias realizadas para cada jornada; registro fotográfico de las actividades desarrolladas; listados de asistencia de cada jornada realizada; actas que recojan las principales reflexiones de los espacios realizados. Nota: El contratista deberá garantizar que en la fase diagnóstica del proceso se cuente con participación de la Consultiva Departamental y/o de líderes comunitarios con conocimientos en salud y sabedores o médicos tradicionales que cuenten con el reconocimiento de su comunidad. Asimismo, el equipo técnico de la Secretaría Departamental de Salud deberá hacer parte del proceso de diálogo intercultural para la identificación de

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

		municipales y Departamentales El diálogo intercultural para la consolidación de necesidades en salud de la población Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera.	necesidades en salud de la población NARP.
	2.1.1.2 Diseño de plan de acción o plan de salud colectiva	El contratista desarrollará una (1) reunión para la construcción del plan de salud colectivo a partir del diagnóstico participativo y la priorización de necesidades. En el plan de salud colectiva, el contratista deberá establecer objetivos, acciones, plazos, responsables, indicadores, medios de verificación y observaciones del proceso. El contratista deberá desarrollar una (1) reunión para la construcción conjunta de una metodología de transferencia de conocimiento que garantice la sostenibilidad de procesos educativos con enfoque intercultural y que permita sensibilizar y empoderar a líderes comunitarios de las comunidades NARP sobre enfoque diferencial étnico e interculturalidad en salud.	Se espera la entrega de un (1) plan de salud colectivo que se vea reflejado en una matriz estratégica, donde se establezcan objetivos, acciones, plazos, responsables, indicadores, medios de verificación y observaciones; de un (1) documento de metodología para la ejecución de estrategias de educación en salud que garanticen la sostenibilidad de procesos educativos con enfoque intercultural. La actividad debe reportarse con sus respectivos soportes: soportes de las convocatorias; registro fotográfico de las actividades desarrolladas; listados de asistencia; actas de reunión, matriz de priorización de necesidades en materia de educación en salud de las comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras; Plan de salud colectiva donde se establezcan objetivos, acciones, plazos y responsables. Nota: El contratista deberá garantizar que la fase de

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

			diseño del plan de salud colectiva se dé a partir del trabajo conjunto entre su equipo técnico y el equipo profesional de la Secretaría de Salud Departamental.
	2.1.2. Implementar y ejecutar estrategias de educación en salud con los líderes y lideresas de la población NARP que fortalezcan el enfoque diferencial étnico y las competencias interculturales, en el marco del plan de salud colectiva.	2.1.2.1 Implementación y ejecución del plan de salud colectiva Para lo anterior, el contratista deberá realizar una (1) capacitación a los líderes comunitarios priorizados por la Consultiva Departamental, de los municipios con presencia de población Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera del Departamento y los actores del sistema SGSSS, sobre la metodología para la ejecución de estrategias de educación en salud, garantizando la sostenibilidad de procesos educativos con enfoque étnico intercultural.	Se espera la entrega de un (1) informe final de sistematización de la experiencia de diseño y ejecución del plan de salud colectiva, donde se elabore un análisis del desarrollo del proceso educativo y se deje registrado el proceso metodológico implementado para garantizar la sostenibilidad de procesos educativos con enfoque intercultural. La actividad debe reportarse con sus respectivos soportes: soportes de las convocatorias; registro fotográfico de las actividades desarrolladas; listados de asistencia; actas de reunión. Nota: El contratista deberá garantizar que la fase de implementación y ejecución de estrategias de educación en salud, en el marco del plan de salud colectiva, cuente con la participación de líderes comunitarios de la población NARP con conocimientos en salud, su equipo técnico y el equipo profesional de la Secretaría de Salud Departamental.

2.1.1. ALCANCE DEL OBJETO: Con la ejecución del presente contrato se pretende fortalecer los conocimientos alrededor del enfoque diferencial étnico y las

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

competencias interculturales de los líderes o promotores de salud de la población NARP y el recurso humano de salud occidental.

2.1.2. LUGAR DE EJECUCIÓN: El presente contrato se desarrollará en Cali con la participación y representación de los veintisiete (27) municipios con presencia de población Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera de la zona de valles interandinos del Valle del Cauca.

2.1.3. PLAZO: El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 30 de noviembre de 2022, contado a partir de la firma del acta de inicio y/o inicio de ejecución en la plataforma SECOP II

2.1.4. CLASE DE CONTRATO A CELEBRAR: Contrato de prestación de servicios

3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA.

CONTRATACION DIRECTA

3.1 JUSTIFICACION:

El artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece las Modalidades de Selección, siendo procedente en el presente caso el numeral 4 literales m y n Literales adicionados por el artículo 2 de la Ley 2160 de 2021., que señalan : "*Los contratos que las entidades estatales suscriban con los consejos comunitarios de las comunidades negras, regulados por la Ley 70 de 1993, que se encuentren incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad étnica y cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los derechos de los pueblos de las mismas comunidades.". "Los contratos que las entidades estatales suscriban con las organizaciones de base de personas pertenecientes a poblaciones afrocolombianas, raizales y palenqueras o con las demás formas y expresiones organizativas, que cuenten con diez (10) años o más de haber sido incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento de sus organizaciones, la identidad étnica y cultural, y/o la garantía de los derechos de las poblaciones de las mismas organizaciones." Respectivamente.*

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

Adicionalmente la ley 80 de 1993 en el artículo 6. De la capacidad para contratar establece lo siguiente: "*Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 2160 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales los Cabildos Indígenas, las asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, los consejos comunitarios de las comunidades negras regulados por la Ley 70 de 1993. Para las organizaciones de base de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras y las demás formas y expresiones organizativas, deberán contar con diez (10) años o más de haber sido incorporados por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y que hayan cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro; y los consorcios y uniones temporales. Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.*"

De conformidad con el artículo 11 de la Ley 1438 de 2011, "*las acciones de salud pública y promoción y prevención, serán ejecutadas en el marco de la estrategia de atención primaria en salud, de acuerdo con el Plan Territorial de Salud se contratarán y ejecutarán de forma articulada*". Teniendo en cuenta lo anterior, los departamentos contratarán las acciones colectivas de salud pública de su competencia con las redes conformadas en el espacio poblacional determinado por el municipio con base en la reglamentación establecida por el Ministerio de Salud y la Protección Social.

El artículo 14 de la Resolución 0518 de 2015 determina que las intervenciones del plan de intervenciones colectivas se contratarán con instituciones que tengan capacidad técnica y operativa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la misma resolución y que además cumplan con la normatividad vigente en materia de contratación estatal.

Así mismo, el artículo 15 de la Resolución 518 de 2015 define los criterios para determinar la capacidad técnica y operativa de la institución a cargo de ejecutar las actividades del PIC. Por lo anterior, se define contratar con EL CONSEJO COMUNITARIO BAJO POTEDÓ teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- EL CONSEJO COMUNITARIO BAJO POTEDÓ cuenta con más de dos (2) años de experiencia relacionada con la ejecución de las acciones que se pretendan contratar.
- Dispone de un coordinador para la ejecución de las acciones del PIC que se pretenden contratar, con quien se han acordado las especificaciones técnicas de las actividades de acuerdo a sus creencias, usos y costumbres ancestrales.

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

- Cuentan con una evaluación satisfactoria en la ejecución técnica y financiera del último contrato suscrito con una entidad territorial que se puede verificar en el acta de liquidación del contrato suscrito en la vigencia anterior.

EL CONSEJO COMUNITARIO BAJO POTEDÓ, es una persona jurídica que ejerce la máxima autoridad de administración interna dentro de la comunidad negra de BAJO POTEDÓ, regulada por la ley 70 de 1993, además se encuentra incorporada en el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Único Nacional, dotada de patrimonio propio y autonomía administrativa, que cuenta con la experiencia en la ejecución del plan de intervenciones colectivas.

De conformidad con la Ley 2160 del 25 de noviembre de 2021 por medio del cual se modifica la Ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007 se podrá celebrar contrato de prestación de servicios en la modalidad contratación directa, entre la entidad estatal con el CONSEJO COMUNITARIO BAJO POTEDÓ, regulado por la ley 70 de 1993, dado que como se manifestó anteriormente este consejo se encuentra incorporado por el Ministerio del Interior en el correspondiente Registro Público Único Nacional y han cumplido con el deber de actualización de información en el mismo registro, así mismo, el objeto está relacionado con el fortalecimiento del gobierno propio, la identidad étnica y cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los derechos de los pueblos de las mismas comunidades.

3.2 FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- Ley 80 de 1993
- El artículo 2 numeral 4 literales m y n de la Ley 1150 de 2007
- Ley 2160 del 25 de noviembre de 2021 por medio del cual se modifica la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

3.3. VERIFICACIÓN EXISTENCIA ACUERDOS MARCO.

El Departamento del Valle del Cauca – Secretaría Departamental de Salud, antes de adquirir bienes y servicios de características uniformes, verificó la existencia de Acuerdo Marco de Precios para ese bien y/o servicio.

EXISTE ACUERDO MARCO DE PRECIOS. (Marque con una X)	
SI	NO

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

()	(X)

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($120.000.000) incluido IVA (si aplica) y todos los costos de impuestos, gravámenes, tasas, descuentos, seguros y demás costos directos e indirectos a que haya lugar y que se causen en la ejecución del contrato, cuya fuente de financiación corresponde al Sistema General de Participación.

La celebración del contrato que se derive del presente contrato de prestación de servicios, cuenta con los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal.

- CDP: 6400000819 del día 8 de febrero de 2022, por valor de SESENTA Y DOS MILLONES DE PESOS MCTE ($62.000.000), apropiación presupuestal No. 1-2003/1106/2-320202009/3050105030010000/PI30-102076/1/1/01/01: S.G.P SALUD-CSF/SECRETARIA DE SALUD/Servicios para la co/Salud en Poblaciones Etni/Ejecutar tres (3) p.

- CDP: 6400000820 del día 8 de febrero de 2022, por valor de CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MCTE ($58.000.000), Apropiación presupuestal No. 1-2003/1106/2-320202009/3050105030010000/PI30-102076/1/1/01/02: S.G.P SALUD-CSF/SECRETARIA DE SALUD/Servicios para la co/Salud en Poblaciones Etni/Diseñar actividades.

4.1. JUSTIFICACIÓN:

Para fijar el valor del contrato, el Departamento del Valle del Cauca – Secretaría Departamental de Salud, tuvo en cuenta la propuesta presentada por EL CONSEJO COMUNITARIO BAJO POTEDÓ, así como la contratación similar en vigencias anteriores, el conocimiento y la experiencia en el sector tribal de las comunidades NARP. Cabe anotar que las actividades descritas a desarrollar, comprenden saberes ancestrales, conocimiento de las etnias, autoridades y comunidades beneficiadas. (propuesta descrita en el análisis del sector)

4. **FORMA DE PAGO:** El pago del presente contrato se cancelara de la siguiente manera: 1) Un pago anticipado correspondiente al cincuenta por ciento (50%) del valor total del Contrato, previa expedición del Registro Presupuestal de Compromiso "RPC" y la aceptación de la garantía pactada en este contrato y 2) El saldo restante, es decir, el cincuenta por ciento (50%), se cancelará así: A) un pago del 25% con el primer informe de ejecución del contrato, previo informe parcial de

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

los supervisores del contrato de acuerdo al seguimiento de los entregables exigidos en las especificaciones técnicas, lo cual se hará por medio de acta y en donde se evidencia un porcentaje de ejecución del 75%. B) Un pago final presentado por el supervisor del contrato supeditado a los entregables exigidos en las especificaciones técnicas, completando así el 100% de la ejecución del contrato.

4.1. JUSTIFICACIÓN FORMA DE PAGO: Teniendo en cuenta que la razón de ser del CONSEJO COMUNITARIO BAJO POTEDÓ, es el desarrollo integral y formación de las comunidades AFRO incluidas las acciones en salud, y que dentro de su presupuesto no cuenta con una apropiación presupuestal para la ejecución de las actividades colectivas como las que se pretender realizar mediante el presente contrato, se decide realizar en este caso el pago de los porcentajes arriba definidos y entregar además un pago anticipado del 50% del valor del contrato, para el cual se exigirá la garantía respectiva. Para el 50% restante se verificará el cumplimiento de la ejecución de acuerdo al anexo técnico que forma parte integral de estos estudios previos.

5. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

El CONSEJO COMUNITARIO BAJO POTEDÓ se obliga en el cumplimiento del presente Contrato a cumplir las siguientes obligaciones:

1. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato, observando en todo momento, el régimen de contratación, acatando la Constitución, la ley y demás normas pertinentes.
2. Garantizar la realización de un diagnóstico participativo en salud teniendo en cuenta las necesidades propias y occidentales para la formulación y ejecución de (1) plan de salud colectivo de las comunidades NARP afiliadas a la Consultiva Departamental.
3. Garantizar la construcción de un plan de acción participativo con enfoque intercultural para atender, desde las acciones de educación en salud, las principales necesidades priorizadas en salud identificadas en el marco del diagnóstico.
4. Garantizar la Implementación y ejecución de estrategias de educación en salud, basados en el diálogo de saberes, fortaleciendo el enfoque diferencial étnico y las competencias interculturales de los líderes y lideresas de la comunidad NARP.
5. Construir e implementar el modelo de atención en salud propia e intercultural en concertación con lo definido por el Departamento del Valle del Cauca en el marco de la estrategia de Atención Primaria en Salud y Redes integradas de Servicios de Salud.
6. Cumplir con la entrega de los productos esperados relacionados en el presente documento.

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

7. Cumplir con las condiciones, jurídicas, económicas, financieras y comerciales presentadas en su propuesta.
8. Rendir informe de avance de la ejecución del contrato a la Subsecretaría de Salud Pública de la Secretaría Departamental de Salud, cuando se les solicite y en la periodicidad que se establezca, con sus respectivos soportes.
9. Acatar las recomendaciones impartidas por la Subsecretaría de Salud Pública, durante el periodo de ejecución del Contrato.
10. Reportar por escrito en caso de cualquier novedad o anomalía, de manera inmediata la situación al supervisor del contrato.
11. Dar estricto cumplimiento a los términos pactados en el contrato, el estudio previo y demás documentos del proceso, su propuesta y por ningún motivo abandonar el servicio contratado.
12. Responder por el cumplimiento de las obligaciones fiscales y tributarias que se deriven del contrato, en los términos de ley.
13. Mantener vigente la póliza todo riesgo, con cobertura para la responsabilidad civil extracontractual.

6. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO

Las obligaciones del Departamento serán las siguientes:

1. Expedir el registro presupuestal
2. Suscribir el acta de inicio
3. Reconocer y pagar el valor del contrato en los términos previstos en el mismo, previa presentación correcta por parte del contratista de la factura y demás documentos requeridos y acorde con los plazos establecidos.
4. Verificar que el servicio contratado se cumpla en las condiciones técnicas y de calidad exigidas.
5. Supervisar, evaluar y controlar la ejecución del presente Contrato y solicitar los informes necesarios para la evaluación de su cumplimiento.
6. Ejercer el control permanente y directo sobre el cumplimiento del contrato, mediante la designación del funcionario que realizará la supervisión.
7. La Secretaría Departamental de Salud no asumirá los costos de los insumos requeridos y /o que se generen en el desarrollo del objeto contractual, ya que estos se encuentran incorporados en el valor del contrato, el cual tiene incluido todos los costos directos e indirectos, incluidos los impuestos.
8. Cancelar de acuerdo a lo pactado en el presente Contrato el valor estipulado, según los rubros comprometidos.

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

9. Dar a conocer oportunamente y solo cuando fuere absolutamente necesario, a través del supervisor del contrato los ajustes o adiciones requeridos para el cumplimiento del objeto pactado.
10. Entregar al perfeccionamiento del presente contrato los anexos técnicos.

7. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE:

Este punto no es aplicable a esta modalidad de selección por tratarse de una contratación directa. El contratista CONSEJO COMUNITARIO BAJO POTEDÓ se selecciona por su idoneidad, experiencia directamente relacionada con el área y además por cumplir con lo consagrado la Ley 2160 del 25 de noviembre de 2021 por medio del cual se modifica la Ley 80 de 1993 y la ley 1150 de 2007.

8. ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO

Etapa de Planeación, Análisis del Sector Relativo al Objeto del Contrato", se presenta el análisis del sector económico referente a la presente contratación, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015.(Anexo 1.)

9. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGACIÓN:

En cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, en el Anexo No. 2 denominado "Matriz de Riesgos" se realiza la evaluación del riesgo del proceso de esta contratación, conforme al "Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación" expedido por Colombia Compra Eficiente. (Anexo 2).

10. GARANTÍAS A EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN:

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 1150 y artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías no es obligatoria. Sin embargo, la entidad contratante exigirá en este caso una garantía única que ampare los siguientes riesgos. **a) DEVOLUCIÓN DEL PAGO ANTICIPADO**, equivalente al 100% del monto pagado en forma anticipada. Esta garantía debe estar vigente hasta la liquidación del contrato. **b) EL CUMPLIMIENTO GENERAL DEL CONTRATO** equivalente al diez (10%) por ciento del valor del contrato, vigente hasta la liquidación del contrato. **C) RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**. La deberá constituir por DOSCIENTOS (200) salarios mínimos mensuales vigentes, por el término de duración del

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

contrato. Esta póliza se exige para que cubra las contingencias que se puedan presentar con ocasión a las actuaciones hechos u omisiones del contratista o subcontratistas. La garantía deberá ser otorgada por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, con sede o sucursal en Cali; o por una entidad financiera vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

12. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

De conformidad con el ítem 1.2.3. denominado "Exclusiones de aplicabilidad y excepciones" del "MANUAL EXPLICATIVO DE LOS CAPÍTULOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LOS ACUERDOS COMERCIALES NEGOCIADOS POR COLOMBIA PARA ENTIDADES CONTRATANTES" expedido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación: "Todos los contratos realizados mediante la modalidad de contratación directa estipuladas en la Ley 1150 de 2007 no les aplican las obligaciones de los acuerdos internacionales y por lo tanto no se requiere establecer si están o no cubiertos por dichos acuerdos."

En consecuencia, como el contrato a realizarse es bajo la modalidad de contratación directa no se aplicará las normas especiales que rigen la materia de Acuerdos Internacionales y Tratados de Libre Comercio.

13. DEFINICIÓN DE LA SUPERVISIÓN O LA INTERVENTORÍA:

El Departamento efectuará la supervisión del contrato a través del Secretaría Departamental de Salud, o quien(es) mediante oficio designe el Secretaría, quien deberá controlar su correcta ejecución y cumplimiento y vigilará el desarrollo del objeto del presente contrato.

Serán obligaciones particulares del Supervisor las siguientes, sin perjuicio de las demás que le asigne la Ley y demás normas:
a) Velar por el cumplimiento cabal del objeto contractual, dentro del plazo estipulado.
b) Velar por el pago oportuno al contratista de los valores acordados.
c) Elaborar certificación de cumplimiento a satisfacción en los casos que sean necesario para el desarrollo del contrato o el pago respectivo.
d) Elaborar las actas de iniciación, cortes parciales y liquidación del contrato.
e) Tener en cuenta que toda aclaración con el CONTRATISTA en relación con el Contrato debe ser por escrito.

Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011: La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.

especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

Comité Estructurador del Proceso.

ENGEL SANDOVAL GRANJA
CONTRATISTA
Rol Jurídico

MARIBEL MURILLO TENORIO
CONTRATISTA
Rol Técnico

ALBERTO OCAMPO VARELA
LIDER DE PROCESO
SUBSECRETARIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
Rol Financiero

MARIA CRISTINA LESMES DUQUE
Secretaria de Salud Departamental

© ESTE DOCUMENTO ES PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA PROHIBIDA SU REPRODUCCION POR CUALQUIER MEDIO, SIN AUTORIZACION DEL GOBERNADOR(A) Y/O SU REPRESENTANTE.